



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA No. 110014003059 2018 00750 00**

Atendiendo el informe de títulos judiciales que precede (flo. 40), y en razón a que de dicha consulta, se denota que ya se ha efectuado la conversión de aquellos dineros que se encontraban en la cuenta de depósitos perteneciente al Juzgado 59 Civil Municipal, los cuales fueron constituidos dentro de la presente actuación, el Juzgado, atendiendo la solicitud de transacción invocada de manera conjunta por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante y la sociedad ejecutada (flos. 38 y 39), y en aplicación de lo normado en el artículo 461 del C. G, del P., el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA** y en contra de **INGENIEROS INGECAM S.A.S. y JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ**, por acuerdo entre las partes (*transacción*).

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

**TERCERO: POR SECRETARIA** y teniendo en cuenta el informe de títulos que precede, dispóngase con la entrega de los depósitos judiciales existentes en el plenario hasta la cantidad de **\$59.305.735.00**, y **en favor de la parte ejecutante**.

**CUARTO: PRACTICAR** el desglose de los respectivos títulos ejecutivos traído como base de la presente acción y, con las formalidades de rigor, entréguese a la parte ejecutada, junto con los anexos que sirvieron de soporte de éste, con la constancia de

que la presente actuación término por transacción acordada entre las partes, previo al pago del respectivo arancel judicial.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 05 electrónico Hoy 02 de junio de  
2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**